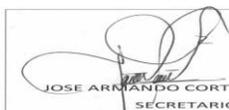




**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que el pasado 16 de febrero de 2023, se allegó memorial remitido por parte del liquidador de la codemandada EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA, en el cual otorga poder al abogado JUAN FRANCISO JIMENEZ, a fin de que lo represente dentro del presente asunto. De igual modo, solicita reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del C.P.T., fijada para el próximo 21 de febrero de las corrientes. *Sírvase Proveer. Febrero 17 de 2023.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto	135
Radicado	76 736 31 03 001 2022-00049-00
Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario laboral 2010-00095-0
Demandante	LIBARDO GUERRERO VALENCIA
Demandados	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP EN LIQUIDACION y MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE.
Objeto de Decisión	ABSTIENE RECONOCER PERSONERIA, NIEGA SOLICITUD REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

I. CONSIDERACIONES

En primer término, se observa que al despacho fue arrojado memorial¹ por parte de del liquidador de la codemandada EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA, en el cual se confiere poder al abogado **JUAN FRANCISO JIMENEZ**, a fin de que se reconozca personería para actuar dentro del presente trámite.

Respecto a la revisión del mandato conferido, el Juzgado observa que el poder no cuenta con los requisitos contemplados en el art. 74 del C.G.P., esto es, presentación personal, o del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, a saber, no se adjunta el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del poderdante, con destino al correo electrónico de la profesional en derecho que la va a representar, motivo por el cual habrá de abstenerse de reconocer personería.

De otro lado, y en cuanto a la solicitud para la reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, la cual fuere fijada para el día 21 de marzo de 2023, mediante proveído No. 827 del 24/11/22, se debe decir que pese al hecho de haberse manifestado por parte del aludido togado, que para dicha calenda tuviere comprometida su agenda, además de requerir de más tiempo para preparar la misma, lo cierto es que tales manifestaciones no son suficientes para acoger el pedimento del peticionario, toda vez que la convocatoria para dar

¹ Documento PDF 30, expediente electrónico.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

lugar a tal audiencia, fue establecida desde el 24 de noviembre de 2022, es decir con antelación a la programación de la diligencia reportada por el profesional del derecho, la cual data del 07/12/22. (Véase PDF. 30, pág. 4, expediente electrónico).

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **JUAN FRANCISO JIMENEZ**, con Tarjeta Profesional No. 283.735 C.S. de la J., como apoderado de la codemandada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA ESP EN LIQUIDACION, por falta de requisitos en el poder, según las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reprogramación para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, por las razones mencionadas ut supra.

TERCERO: Con el ánimo de ahondar en garantías infórmese este auto, en lo posible a los demás sujetos procesales, de acuerdo con los medios tecnológicos disponibles, además del correspondiente estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

En la fecha: 20 de febrero de 2023, se notifica el presente auto por ESTADO No. 023 fijado a las 8 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b803d712cf5d64cae4da6997473714878d3148227e82acc5141c7a0c9c63b6**

Documento generado en 17/02/2023 07:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>